



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

DENTRO DE LA CAUSA Nro. 024-2022-TCE, SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**“AUTO DE SUSTANCIACIÓN
VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
CAUSA Nro. 024-2022-TCE**

Quito, D. M., 15 de febrero de 2023, las 10h33.

VISTOS.- Agréguese al expediente:

- a) Memorando Nro. TCE-ICP-2023-0022-M¹, de 17 de enero de 2023, suscrito por la abogada María Bethania Félix López, secretaria relatora de este despacho, dirigido a la jueza vicepresidenta, abogada Ivonne Coloma Peralta.
- b) Memorando Nro. TCE-ICP-2023-0023-M², de fecha 17 de enero de 2023, suscrito por la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza de este Tribunal, dirigido al magíster Vicente Eduardo Saavedra Alberca, director administrativo financiero de este Tribunal.
- c) Acción de personal No. 006-TH-TCE-2023³, mediante la cual se concedió vacaciones a la abogada María Bethania Félix López, desde el 18 al 27 de enero de 2023.
- d) Memorando Nro. TCE-ICP-2023-0024-M⁴, de 18 de enero de 2023, suscrito por la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el que se designó a la doctora María Fernanda Paredes Loza, como secretaria relatora Ad Hoc del despacho.
- e) Designación como secretaria relatora Ad Hoc de este despacho, a la doctora María Fernanda Paredes Loza.⁵
- f) Memorando Nro. TCE-DAJ-2023-0023-M⁶, de 24 de enero de 2023, suscrito por el doctor Walter Giovanni López Endara, director de asesoría jurídica de este Tribunal, dirigido a la jueza Ivonne Coloma Peralta.
- g) Memorando No. TCE-ICP-2023-0053-M⁷, de 08 de febrero de 2023, suscrito por la abogada María Bethania Félix López, secretaria relatora de este despacho, dirigido a la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza de este Tribunal, con el asunto “Solicitud Reintegro Cargo Oficial Mayor”.

¹ Fs. 779.

² Fs. 780.

³ Fs- 781.

⁴ Fs. 782.

⁵ Fs. 783.

⁶ Fs.784 a790.

⁷ Fs. 792.





- h) Memorando No. TCE-ICP-2023-0054-M⁸, de 09 de febrero de 2023, suscrito por la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza de este Tribunal, dirigido al doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente de este Tribunal, con el asunto "Reintegro Ab. María Bethania Félix López".
- i) Memorando No. TCE-ICP-2023-0055-M⁹, suscrito por la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza de este Tribunal, mediante el que se designó a la doctora María Fernanda Paredes Loza, secretaria ad hoc del despacho.
- j) Designación como secretaria relatora Ad Hoc de este despacho, a la doctora María Fernanda Paredes Loza.¹⁰

I. ANTECEDENTES.

1. El 15 de junio de 2022, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera dictó sentencia dentro de la causa No. 024-2022-TCE¹¹. En el fallo se resolvió aceptar la denuncia presentada por la licenciada Nancy Regina Muñoz Giler, vocal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Chamanga (en adelante "el GAD" o "GADP de San José de Chamanga"), en contra del señor Vladimir Patricio Patiño Espinoza, presidente del GADP de San José de Chamanga, por haber incurrido en la infracción electoral muy grave de violencia política de género, tipificada en el numeral 14 del artículo 279 y numeral 10 del artículo 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante "Código de la Democracia").
2. Además, la sentencia dispuso sancionar al señor Vladimir Patricio Patiño Espinoza con la suspensión de sus derechos de participación por el tiempo de cuatro (04) años y con la multa de treinta y cinco (35) salarios básicos unificados correspondiente a USD. 14.875 (catorce mil ochocientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América), la cual se ordenó que sea depositada en el término de treinta (30) días en la cuenta de multas del Consejo Nacional Electoral (CNE).
3. Como medidas de reparación integral se dispuso: i) la publicación de la presente sentencia en la página web institucional del GADP de San José de Chamanga por un tiempo de 6 meses consecutivos; ii) Publicación de una disculpa pública a través del representante legal del GADP de Chamanga, en un periódico de amplia circulación en la provincia de Esmeraldas; y, iii) que el GADP de San José de Chamanga coordine, en un término máximo de sesenta (60) días, con la Dirección de Investigación Contencioso Electoral del Tribunal Contencioso Electoral, la realización de un curso con una duración de al menos cuatro (4) horas, sobre

⁸ Fs. 793.

⁹ Fs. 794.

¹⁰ Fs. 795.

¹¹ Fs. 466 a 484.



derechos humanos y violencia política de género, al que deberán asistir todos los servidores del GAD.

4. El 22 de junio de 2022¹², el juez de instancia atendió el recurso de ampliación y aclaración presentado en contra de la sentencia de 15 de junio de 2022.
5. El 27 de junio de 2022¹³, Vladimir Patricio Patiño Espinoza presentó recurso de apelación de la sentencia emitida el 15 de junio de 2022, el cual fue concedido por el juez de instancia.¹⁴
6. El 22 de julio de 2022,¹⁵ el pleno del Tribunal Contencioso Electoral aceptó parcialmente el recurso de apelación interpuesto y modificó la sentencia recurrida en cuanto a la sanción impuesta. Así, se ordenó la suspensión de los derechos políticos del recurrente por un lapso de 2 años y se dispuso el pago de veinticinco (25) remuneraciones básicas del trabajador en general, equivalentes a USD. 10.625 (diez mil seiscientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América), en los demás puntos, la sentencia fue ratificada.

II. Verificación de cumplimiento de la sentencia

7. De acuerdo al segundo inciso del artículo 42 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esta juzgadora es competente para ejecutar y verificar el cumplimiento de la sentencia emitida dentro de la presente causa.
8. La sentencia objeto de la presente verificación dispuso sancionar al señor Patricio Vladimir Patiño Espinoza con la suspensión de sus derechos de participación por un lapso de 2 años e imponerle una multa de diez mil seiscientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 10.625,00) valor que debía ser cancelado en un plazo de 30 días, contados a partir de la fecha en que la sentencia cause ejecutoria, en la cuenta "Multas" del Consejo Nacional Electoral.
9. A su vez, como medidas de reparación integral ordenó: i) la publicación de la sentencia en la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San José Chamanga por el tiempo de seis meses consecutivos; ii) publicación de disculpas públicas a través del representante legal del GAD, en un periódico de amplia circulación en la provincia de Esmeraldas; y, iii) que el GADP de San José de Chamanga, a través de su representante legal, en un término máximo de 60 días, coordine con la Dirección de Investigación Contencioso Electoral, del Tribunal Contencioso Electoral, la realización de un curso de

¹² Fs. 493 a 494.

¹³ Fs. 501 a 503 vuelta.

¹⁴ Fs. 505 vuelta.

¹⁵ Fs. 549 a 556 vuelta.



duración de, al menos, cuatro horas sobre derechos humanos y violencia política de género, al que deberán asistir todos los servidores del GAD.

Sanciones impuestas a Patricio Vladimir Patiño Espinoza.

10. La sanción impuesta al señor Patricio Vladimir Patiño Espinoza consiste en: i) la suspensión de sus derechos de participación por el lapso de dos años; y, ii) el pago de una multa.
11. Respecto de la sanción i) esta jueza observa que a través del Oficio No. MDT-DCSP-2022-8469-0, de 16 de agosto de 2022, suscrito por la Directora de Control de Servicio Público del Ministerio de Trabajo, se informó lo siguiente *"conforme su requerimiento, este Ministerio procede con el **REGISTRO DEL IMPEDIMENTO** para ejercer cargo, función o dignidad en el sector público, de **PATIÑO ESPINOZA VLADIMIR PATRICIO**, con cédula de identidad Nro. 1717892770"*¹⁶ (énfasis en el original).
12. Así mismo, se observa que, a través de auto de auto de sustanciación dictado el 7 de septiembre de 2022¹⁷, por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, se ordenó que el titular del GADP de San José de Chamanga informe a todos los miembros del referido GAD el impedimento para ejercer cargo público del señor Patricio Vladimir Patiño Espinoza y que remita al juzgador una certificación en la que se indique el detalle de los funcionarios del GADP de San José de Chamanga con sus respectivos cargos.
13. Además, en dicho auto se ordenó que, debido a que, de los documentos analizados, se desprende que el señor Patiño Espinoza Vladimir Patricio continúa ejerciendo el cargo de presidente del GADP de San José de Chamanga, la Dirección de Asesoría Jurídica del Tribunal Contencioso Electoral prepare la denuncia penal correspondiente en contra del ciudadano por el cometimiento del delito de usurpación de funciones.
14. El 3 de octubre de 2022, José Luis Intriago Caicedo, secretario tesorero del GADP de San José de Chamanga, a través del Oficio No. 009-2022-GADPRSJCH, de la misma fecha, dirigido a la Dirección de Asesoría Jurídica del Tribunal Contencioso Electoral, informó que *"el señor **VLADIMIR PATRICIO PATIÑO ESPINOZA** dejó de ejercer el cargo de presidente del GAD Chamanga el día 09 de septiembre de 2022"* (énfasis en el original).
15. Es decir, a pesar de que la sentencia de 22 de julio de 2022, ejecutoriada el 28 de julio del mismo año¹⁸, dispuso la suspensión de los derechos de participación del

¹⁶ Fs. 613.

¹⁷ Fs. 633 a 635 vuelta.

¹⁸ Fs. 567.



señor Patiño Espinoza Vladimir Patricio, y que dicha suspensión implica el impedimento para desempeñar funciones y empleos públicos, el ciudadano continuó ejerciendo su cargo de presidente del GAD hasta el 09 de septiembre de 2022, aún cuando, el 16 de agosto de 2022 el Ministerio de Trabajo procedió a registrar el impedimento para ejercer funciones públicas.

16. Por lo tanto, se observa que esta medida ha sido cumplida de forma defectuosa, ya que la misma, al tener una naturaleza eminentemente dispositiva y conforme el artículo 266 del Código de la Democracia es de inmediato cumplimiento¹⁹, debía ser ejecutada a partir de la ejecutoria de la sentencia en cuestión, por lo que el ciudadano sancionado no podía desempeñar su cargo de presidente más allá del 28 de julio de 2022, debido a que, como se dijo, la suspensión de derechos de participación implica el impedimento para desempeñar funciones públicas.
17. En tal sentido, y en atención a lo manifestado por el director de asesoría en el memorando Nro. TCE-DAJ-2023-0023-M, que obra a fojas 784 a 790 del expediente, y dado que lo dispuesto por el anterior juez de instancia, en auto de 7 de septiembre de 2022, no fue ordenado en el fallo sujeto a verificación de cumplimiento, esta juzgadora considera que, ante el cumplimiento defectuoso de esta medida, procede que, a través de la secretaría relatora de este despacho, se remita copia certificada de las piezas procesales pertinentes a la Contraloría General del Estado, a fin de que inicie los procesos que correspondan o determine, en caso de serlo, los indicios de responsabilidad penal. Del mismo modo, se deja a salvo las acciones que, al respecto, le asistan al GAD.
18. En cuanto a la segunda sanción, se observa que la misma debía ser cumplida en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, es decir desde el 28 de julio del 2022, por lo que el ciudadano sancionado tenía hasta el 27 de agosto del presente año para depositar la suma de diez mil seiscientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 10.625,00) en la cuenta "Multas" del Consejo Nacional Electoral.
19. Al respecto, se identifica que a través del Oficio No. CNE-SG-2022-3597-OF, de fecha 9 de septiembre de 2022, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, se adjuntó el memorando No. CNE-DNF-2022-0257-M²⁰, en el cual se certifica que el ciudadano "**PATIÑO ESPINOZA VLADIMIR PATRICIO** no a [sic] realizado depósito alguno en la cuenta de multas del Consejo Nacional Electoral" (énfasis en el original).
20. Dicho esto, en virtud del tiempo transcurrido desde el oficio referido en el párrafo precedente y con la finalidad de contar con los recaudos procesales necesarios

¹⁹ Art. 266.- Las sentencias y resoluciones que dicte el Tribunal constituirán jurisprudencia y serán de última instancia e inmediato cumplimiento.

²⁰ Fs. 641 vuelta.



para poder verificar el cumplimiento de esta medida, esta juzgadora dispone que en un término de dos (02) días, el Consejo Nacional Electoral informe si el ciudadano Patiño Espinoza Vladimir Patricio ha realizado el pago de la multa correspondiente en la cuenta multas del Consejo Nacional Electoral.

Publicación de la sentencia en el sitio web institucional

21. La primera medida de reparación integral ordenada en la sentencia consistió en la publicación de la misma, por seis (06) meses consecutivos, en la página web institucional del GADP de San José de Chamanga.
22. Al respecto, de la revisión del expediente se constata que a través del auto de sustanciación de 31 de agosto de 2022,²¹ dictado por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, se dispuso que, en aplicación del segundo inciso del artículo 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el lunes 05 de septiembre del 2022 se lleve a cabo una "Diligencia de constatación de información pública en la página web institucional del GAD Parroquial de Chamanga: <https://chamanga.gob.ec>".
23. Desde la foja 629 a 632 del expediente consta el "Acta de Constatación de Información Pública en la Página Web Institucional del GAD Parroquial de Chamanga", suscrita por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez de instancia en aquella época, y el abogado Diego Vaca Dueñas, secretario relator Ad Hoc del despacho. En dicho documento se señala lo siguiente: *"Después de la verificación realizada en cada una de las opciones dentro del menú desplegable detallado anteriormente, se constata que no se encuentra la publicación en su interior y por ende se verifica que no se ha cumplido con lo dispuesto en las sentencias dictadas por el juez de instancia el quince de junio de dos mil veinte y dos a las dieciséis horas con cuarenta y siete minutos y por el pleno del Tribunal Contencioso Electoral el veinte y dos de julio de dos mil veinte y dos a las nueve horas con seis minutos, respectivamente."*
24. El 24 de octubre de 2022, ingresó al correo electrónico institucional de la Secretaría General de este Tribunal, secretaria.general@tce.gob.ec un correo desde la dirección lesterdignoyincampos@gmail.com con el asunto "RESPUESTA DEL GADPSJCH", el cual contiene como adjunto un video en formato MP4 con el título "VIDEO QUE SE SUBIÓ A LA PÁGINA 2022-10-22 at 21.38.16.mp4".²²
25. El material video gráfico referido contiene una grabación en la que se accede al sitio web www.chamanga.gob.ec, perteneciente al GAD de Chamanga, y se muestra

²¹ Fs. 599 a 600 vuelta.

²² Fs. 693.



que, en la pestaña titulada "Documentos legales 2022", consta un extracto del decisorio de la sentencia de primer nivel y dos links que permiten descargar el contenido íntegro de los fallos dictados en las dos instancias dentro de la presente causa.

26. Ahora bien, como se recordó anteriormente, la sentencia debía ser publicada por un plazo de seis meses consecutivos, es decir desde el 24 de octubre de 2022, hasta el 24 de abril de 2023, por lo que la fase de seguimiento de cumplimiento de esta medida continúa abierta, en tal sentido se dispone que el GAD remita, en un término de cinco (05) días, documentos que acrediten que la sentencia sigue publicada en el sitio web.

Publicación de disculpas públicas

27. La segunda medida de reparación integral ordenada consistió en la publicación de disculpas públicas a través del representante legal del GAD, en un periódico de amplia circulación en la provincia de Esmeraldas, se dispuso que la disculpa deberá contener el siguiente texto: *"Por disposición del juez competente del Tribunal Contencioso Electoral, el GAD de San José de Chamanga, reconoce la vulneración por la infracción de violencia política de género causada a la licenciada Nancy Regina Muñoz Giler, vocal de la junta parroquial de San José de Chamanga"*.
28. En este sentido, se observa que el 24 de octubre de 2022, ingresó al correo electrónico institucional de la Secretaría General de este Tribunal, secretaria.general@tce.gob.ec un correo desde la dirección lesterdignoyincampos@gmail.com con el asunto "Entrevista" el cual contiene como archivo adjunto un audio titulado "AUDIO DE LA ENTREVISTA 2022-10-24 at 17.10.45.mp4"²³, el cual corresponde a una grabación de "Radio Caribe" en la que se da lectura al texto de disculpas públicas establecido en la sentencia en cuestión.
29. Del mismo modo, a fojas 701 del expediente consta un "CERTIFICADO DE TRANSMISIÓN" suscrito por el licenciado Daniel Figueroa Andrade, quien aduce ser gerente de "Radio Caribe", sin embargo, dicho documento es una copia simple, por lo que no puede ser valorado por esta juzgadora.
30. Por ello, y previo a evaluar el cumplimiento de esta medida, se dispone que el GAD Parroquial de Chamanga remita, en el término de cinco (05) el original o copia certificada del documento referido en el párrafo anterior.

Realización de capacitaciones a funcionarios del GAD de San José de Chamanga

31. Finalmente, la tercera medida de reparación integral ordenada dispuso que el GADP de San José de Chamanga, a través de su representante legal, en un término

²³ Fs. 698.



máximo de 60 días, coordine con la Dirección de Investigación Contencioso Electoral, del Tribunal Contencioso Electoral, la realización de un curso de duración de, al menos, cuatro horas sobre derechos humanos y violencia política de género, al que deberán asistir todos los servidores del GAD.

32. Al respecto, se constata que, a través del Memorando Nro. TCE-DICE-2022-0402-M, de 27 de octubre de 2022, se adjuntó el Informe No. INF-TEC-020-DICE, de 26 de octubre de 2022, suscrito por el Mgs. Milton Paredes Paredes, Director de la Dirección de Investigación Contencioso Electoral, consta el "Informe de Cumplimiento de Sentencia 024-2022-TCE" "Capacitación Gad Parroquial de San José de Chamanga", en el cual se advierte que: "la Dirección de Investigación Contencioso Electoral del Tribunal Contencioso Electoral, en coordinación con el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de San José de Chamanga, desarrollo el proceso de capacitación sobre Derechos Humanos con perspectiva de Género el día jueves 20 de octubre de 2022, con la participación de la Dra. Daniela Mora, de la Fundación Haciendo Ecuador con una duración de 2 horas; y, el día viernes 21 de octubre de 2022, se desarrolló la capacitación sobre Violencia Política de Género, a cargo del Mgs. Milton Andrés Paredes Paredes, Director de Investigación del Tribunal Contencioso Electoral, con una duración de 2 horas; cumpliendo de esta manera con lo dispuesto en el numeral 3.3 de la sentencia de primera instancia, dictada por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherra, de fecha 15 de junio de 2022; y, numeral 2.3.2. del auto de sustanciación de fecha 10 de agosto de 2022 dictados dentro de la causa No. 024-2022-TCE".
33. Por lo expuesto, se constata el adecuado cumplimiento de la tercera medida de reparación integral ordenada en la sentencia dictada dentro de la presente causa.

III. DECISIÓN

34. Sobre la base de lo expuesto, esta juzgadora resuelve:

PRIMERO.- Determinar el cumplimiento de la disposición contenida en el numeral 3.3 de la sentencia de primera instancia dictada en la presente causa, relativa a la realización del curso sobre derechos humanos y violencia de género.

SEGUNDO.- Continuar con la fase de seguimiento de cumplimiento de sentencia, por lo que se ordena lo siguiente:

- 2.1. Que, la Secretaria Relatora de este despacho remita, a la Contraloría General del Estado, copias certificadas de las siguientes piezas procesales:
a) sentencia de primer nivel, constante desde de fojas 466 a 484; b) sentencia de segunda instancia, constante desde fojas 549 a 556 y su respectiva razón de ejecutoria, que consta a fojas 567 del expediente; c)



auto de sustanciación de fecha 31 de agosto de 2022, constante de fojas 599 a 600 vuelta; d) oficio Nro. MDT-DCSP-2022-8469-0, con su respectiva razón de ingreso a este Tribunal, constante de fojas 613 a 615 vuelta; e) Memorando No. TCE-DICE-2022-0334-M, en el que se adjunta como anexos el Oficio No. GADPR-SJDCH-PP-163-2022, suscrito por el señor Patricio Patiño Espinoza, en calidad de presidente del GAD Parroquial de San José de Chamanga, constante de fojas 616 a 626; f) auto de sustanciación, de fecha 07 de septiembre de 2022, constante de fojas 633 a 635 vuelta; y, g) Oficio No. 009-2022-GADPRSJCH, suscrito por el señor José Luis Intriago Caicedo, secretario - tesorero del GADP de San José de Chamanga, en el cual se informa que el señor Vladimir Patricio Patiño Espinoza desempeñó el cargo de presidente de dicho GAD, hasta el 09 de septiembre de 2022, así como su respectiva razón de ingreso a este Tribunal, constante desde fojas 687 - 688.

- 2.2. Que el Consejo Nacional Electoral, en el término de dos (02) días, informe si el ciudadano Patiño Espinoza Vladimir Patricio ha realizado el pago de la multa correspondiente en la cuenta multas del Consejo Nacional Electoral, impuesta en la sentencia de segunda instancia dictada dentro de la causa No. 024-2022-TCE.
- 2.3. Que el GAD Parroquial de San José de Chamanga, en el término de cinco (05) días, remita documentación que demuestre que la sentencias emitidas en la presente causa siguen publicadas en su página web oficial.
- 2.4. Que el GAD Parroquial de San José de Chamanga, en el término de cinco (05) días, remita en original o copia certificada el certificado de transmisión, suscrito por el licenciado Daniel Figueroa Andrade, gerente de "Radio Caribe".

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto a:

- 3.1. A la señora Nancy Regina Muñoz Giler y a su abogada patrocinadora, en las direcciones electrónicas: nancyreginamg@gmail.com y anakarengomezorozco@gmail.com
- 3.2. Al señor Vladimir Patricio Patiño Espinoza y a sus patrocinadores en las direcciones electrónicas: crobles82@hotmail.com, crobles82@gmail.com, eliutmarquez@hotmail.com y gobiernoautonomo-2014@hotmail.com.
- 3.3. Al director nacional de patrocinio, delegado del Procurador General del Estado, en la casilla electoral No. 001.
- 3.4. Al magíster Milton Paredes Paredes, director de la Dirección de Investigación Contencioso Electoral (DICE) en su despacho, ubicada en el Tribunal Contencioso Electoral y en las direcciones electrónicas milton.paredes@tce.gob.ec y dice@tce.gob.ec.
- 3.5. Al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San José de Chamanga a través de su representante legal en la dirección electrónica gobiernoautonomo-2014@hotmail.com y lesterdignoyincampos@gmail.com



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 024-2022-TCE

- 3.6. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en las direcciones de correo electrónicas: santiagovallejo@cne.gob.ec y secretariageneral@cne.gob.ec así como en la casilla electoral No. 003.

CUARTO.- Oficiese al Contralor General del Estado, con el contenido de este auto y con las actuaciones referidas en el párrafo 2.1 de la parte decisoria del presente auto.

QUINTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Actúe la doctora María Fernanda Paredes Loza, secretaria relatora Ad Hoc de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- " F) Ab. Ivonne Coloma Peralta, Jueza Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.- Quito, D. M., 15 de febrero de 2023.

Dra. María Fernanda Paredes Loza
Secretaria Relatora Ad Hoc
Tribunal Contencioso Electoral

